**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UN ALIVIO AL SECTOR AGROPECUARIO, PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR, JÓVENES, MUJERES RURALES Y VÍCTIMAS.”**

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante

**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**

PresidenteComisión PrimeraCámara de representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas.”

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas”**.** El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. **Trámite de la iniciativa.**

El proyecto de ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas”, fue presentado por los Honorables Senadores [Esperanza Andrade de Osso](https://www.camara.gov.co/esperanza-andrade-de-osso) y [John Milton Rodriguez Gonzalez](https://www.camara.gov.co/taxonomy/term/1117) y los Honorables Representantes a la Cámara [Adriana Magali Matiz Vargas](https://www.camara.gov.co/representantes/adriana-magali-matiz-vargas) , [Edwin Gilberto Ballesteros Archila](https://www.camara.gov.co/representantes/edwin-gilberto-ballesteros-archila), [Henry Cuéllar Rico](https://www.camara.gov.co/representantes/henry-cuellar-rico) , [Oscar Hernán Sánchez León](https://www.camara.gov.co/representantes/oscar-hernan-sanchez-leon) , [Juan David Velez Trujillo](https://www.camara.gov.co/representantes/juan-david-velez-trujillo) , [Jennifer Kristin Arias Falla](https://www.camara.gov.co/representantes/jennifer-kristin-arias-falla) , [Harry Giovanny González García](https://www.camara.gov.co/representantes/harry-giovanny-gonzalez-garcia) , [Víctor Manuel Ortiz Joya](https://www.camara.gov.co/representantes/victor-manuel-ortiz-joya) , [José Luis Correa López](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-luis-correa-lopez) , [Enrique Cabrales Baquero](https://www.camara.gov.co/representantes/enrique-cabrales-baquero), [Yenica Sugein Acosta Infante](https://www.camara.gov.co/representantes/yenica-sugein-acosta-infante) y [Cesar Augusto Lorduy Maldonado](https://www.camara.gov.co/representantes/cesar-augusto-lorduy-maldonado).

El pasado 10 de agosto de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes me designó como única ponente.

1. **Antecedentes del Proyecto de Ley**,

El presente proyecto de ley se ha presentado ante el Congreso de la República en las siguientes ocasiones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de proyecto | Estado | Actuaciones  |
| PL 075 de 2019 acum 09 de 2019 | Archivado por tránsito de legislatura  | Se realizó una audiencia pública |
| PL 004 de 2020 | Fue aprobado en primer debate y posteriormente archivado por tránsito de legislatura | Se requirió concepto del Ministerio de Agricultura. |

* **AUDIENCIA PÚBLICA**

Respecto de la audiencia pública celebrada con fecha del 31 de octubre de 2019, en la Comisión primera de la Cámara de Representantes, cuya finalidad fue la de escuchar las apreciaciones de los actores, inscritos, es importante señalar que se manifestaron frente al proyecto de ley de la siguiente forma:

* **Presidente de FINAGRO - Dairo Estrada**

Menciona las cifras en créditos en condición en FINAGRO, estos son créditos en condiciones de fomento que tienen pagos de tasa de interés inferiores a las condiciones del mercado, tienen las tasas de interés más bajas de la economía y su fin es otorgar créditos que sean más favorables al sector agropecuario.

También, añade que los créditos son otorgados a través del Banco Agrario y son alrededor de 218.000 créditos los que se encuentran vigentes en los que la media está en $7.700.000.

Por otra parte, menciona que Colombia tiene aproximadamente 350 municipios rurales y 342 municipios rurales dispersos según la categoría del Departamento Nacional de Planeación, en los cuales, de estos 350 municipios rurales 330 municipios tienen reportados créditos con deudas entre 1 millón y 500 mil pesos y de los municipios rurales dispersos tienen deuda en 230 municipios, es decir que no se tiene una cobertura total del 100%. Así mismo, expone que entre los créditos rurales se encuentran 881.000 deudores de los cuales 81.000 deudores tienen la obligación entre 1 millón y 500 mil pesos que registran en mora; en los municipios rurales dispersos existen 419.000 deudores de los cuales 37.000 tienen obligaciones entre 1 millón y 500 mil pesos. Las cifras que presenta son las cifras registradas en FINAGRO que corresponden a créditos en el sector agropecuario.

Por último, resalta que es importante brindar herramientas de información para el sistema financiero a la hora de saber sobre los deudores, ya que al no tener conocimiento se puede generar mayores intereses a ciertos perfiles y no los colocan en igualdad de condiciones al hacer la evaluación. También, propone crear mecanismos que premien la cultura del buen pago dentro del sistema financiero como lo hay en Estados Unidos y Europa en el que cada vez que la persona sea un buen deudor se le ve reflejado en tasa, en mejoramiento de condiciones de financiamiento y en garantías para estos.

* **José Manuel Gómez - Asobancaria**

Manifiesta que el tema de la información es muy importante y trascendente para el otorgamiento del crédito. En este orden, expone los antecedentes de la normativa en el país que han beneficiado el otorgamiento del crédito.

1. La ley 1266 que es donde básicamente se regula todo el tema de Habeas Data y de información financiera y crediticia. En esta ley se incluyeron normas sobre, entre otras cosas, dato financiero crediticio, calidad de dato privado y semiprivado que no se suministra sin autorización de los clientes.
2. Ley 1328 de protección al consumidor financiero
3. Ley 1676 de garantías mobiliarias que busca mecanismos de amparo para los créditos.

Luego de esto, expone las cifras de profundización financiera total sobre el PIB a junio de 2019 en donde la profundización financiera es del 50%, es decir la cartera total del país frente al PIB es del 50% y el sector financiero se encuentra prácticamente en todo el país. Esto reflejado en cifras del 99.2% de las zonas en el país tienen cobertura del sector financiero, donde no todas las zonas cuentan con presencia de oficinas, pero sí con corresponsales bancarios. Ahora bien, presenta que el 82% de las personas tienen hoy un producto financiero (tarjeta débito, depósito electrónico, tarjeta de crédito, etc.)

Por otra parte, manifiesta una inquietud frente a borrar la información negativa especialmente en los microcréditos y créditos de bajo monto que se propone en el proyecto de ley y expresa que “en estos es el único activo y la garantía que se puede dar es la información”. También, resalta la importancia de la información para ampliar el otorgamiento de créditos a las personas sin necesidad de acudir a fiadores y sin acudir a otro tipo de análisis sino al de la información.

Por último, propone que el Congreso revise en el análisis del proyecto cuál es el impacto que van a generar con esta eliminación en la profundización financiera, ya que se considera que se va a generar más riesgo y se van a tener que establecer más requisitos de crédito en donde existirá una menor profundización financiera. Por otra parte, señala se requiere más información para fomentar la actividad financiera en el campo, considerando que esto es una problemática que aqueja el campo, la falta de información; sin información va a ser más difícil llegar a estas personas para que accedan a créditos.

* **Presidente Sala de Casación Civil-Octavio Tejeiro**

Según el informe presentado se sugiere dos puntos principales al Proyecto de Ley:

Respecto al proyecto de ley, presenta en primer lugar:

Concretar la aplicación de las disposiciones en el tiempo, frente a las disposiciones se refiere a la adición de los dos parágrafos al artículo 2 de la ley 1266 de 2008. Teniendo en cuenta que se infiere del proyecto que el beneficio allí adicionado únicamente procederá dentro de los nueve meses siguientes a la sanción de la Ley, para esto propone que se debe puntualizar que sucederá con quienes aspiren a tal prerrogativa después de vencido ese término o dejar claro de una vez que ya no podrán hacerlo.

Respecto al proyecto de ley, presenta en segundo lugar:

Propone que en cuanto al proyecto N° 075 de 2019 (hoy el PL 003 de 2021) a través del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 se pueda extender y explicitar que el alivio que allí se consagra es aplicable a las víctimas del conflicto armado interno, en los términos regulados por FINAGRO. Esto debido a que expresa que dicha población vulnerable también puede verse afectada con los reportes negativos de las entidades financieras y por causa de ellos pueden dejar de acceder a créditos.

* **CONCEPTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:**

De otra parte, respecto del concepto emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el 2020, con radicado 20201130158501, es importante señalar que el Ministerio considera que el proyecto de ley:

 “podrá tener un amplio impacto a nivel social como económico, beneficiando a pequeños agricultores, víctimas del conflicto armado, jóvenes y mujeres rurales, en la medida que les permitirá acceder de forma más rápida y segura al sector financiero, una vez pagadas las cuotas u obligaciones vencidas, lo cual redundará positivamente en el desarrollo de sus actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y además del sector rural, logrando así un campo más equitativo”

De otra parte la cartera ministerial señala que;

“Como consecuencias de situaciones adversas, el sector ha incurrido en una disminución de sus ingresos que ha afectado su sostenibilidad económica, en especial la de los pequeños y medianos productores, por lo que estas medidas buscan un impulso y apoyo que generen algunas ventajas y promuevan el pago de obligaciones en mora y por ende el acceso por parte de los productores en general, y la población más vulnerable entre ellos”.

1. **Consideraciones de los Ponentes**

Sea lo primero advertir que el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, objeto de reforma del presente proyecto, fue modificada por el Proyecto de Ley No 062 de 2019 Senado - 314 de 2019 Cámara[[1]](#footnote-2), el cual se encuentra en revisión ante la H. Corte Constitucional, como paso previo a la sanción presidencial. Por lo tanto, en el evento en que lo pretendido en ese proyecto se materialice como ley de la República, se tendrá en cuenta esa modificación al sistema normativo, para hacer los respectivos cambios en el pliego de modificaciones.

Por otro lado, cabe mencionar que el parágrafo propuesto fue aprobado por mayoría en la plenaria de la Cámara de Representantes en el marco de la discusión del articulado del proyecto de ley No 062 de 2019 Senado - 314 de 2019 Cámara, sin embargo, posteriormente, éste fue excluido en las sesiones de conciliación de la Cámara y Senado. En ese sentido, consideramos de suma importancia volver a presentar esta iniciativa legislativa, con el fin de generar un alivio a las personas pertenecientes al sector agropecuario y a las víctimas del conflicto armado interno, quienes reclaman medidas concretas de apoyo y bienestar por parte de la Rama Legislativa, máxime en la coyuntura actual.

1. **Objeto del proyecto, fundamentos legales y de conveniencia.**

Actualmente, dada la expedición de la ley de Habeas Data (1266 de 2008), se les permite a las entidades bancarias presentar reportes negativos a las personas que ostentan moras en los pagos de sus obligaciones con los bancos o entidades financieras, con el propósito que otras entidades conozcan de la deuda y evalúen generarle beneficios económicos.

Corolario a lo anterior, el Decreto 2952 del 6 de agosto de 2010, compilado por el artículo 2.2.2.28.3 del Decreto 1074 de 2015 reglamenta el tiempo máximo y mínimo en el que puede permanecer la información negativa en los bancos de información o bases de datos; si la mora se presenta en menos de dos años, la información negativa durará reportada el doble de los meses en que se presente el no pago de la obligación. En los casos que superen 2 años, el tiempo en el que permanecerá la información negativa es de hasta 4 años contados a partir de la fecha en la que se registra el pago de la obligación.

El presente proyecto de ley, busca generar un alivio a aquellos pequeños productores, a los jóvenes y mujeres rurales, y a las víctimas del conflicto armado interno, que ya se encuentran al día en sus deudas con el Sector financiero después de haber sido beneficiarios de créditos agropecuarios según la clasificación de créditos de FINAGRO, pero que por los reportes negativos que presentan por el incumplimiento de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) impiden que puedan aplicar y ser beneficiarios de nuevas líneas de crédito.

De acuerdo a las cifras de FINAGRO se refleja que los montos de los créditos son relativamente bajos (grafica 1), además que el riesgo financiero puede ser cubierto por los seguros agropecuarios que existen en el mercado, los cuales se busca que se masifiquen también para que se reduzcan sus costos que beneficiarían las tasas de intereses de estos créditos agropecuarios.



Grafica 1[[2]](#footnote-3)

Si bien existen los consolidados anuales sobre los préstamos a los pequeños productores, las mujeres y los jóvenes, no puede encontrarse un estimativo del número de afectados por el reporte negativo en las centrales de riesgo, ya que al estar reportados en dichas bases, los trabajadores rurales generalmente no solicitan ni se postulan a nuevos créditos, convirtiendo la situación en una trampa de pobreza que impide que se logren desarrollar nuevas estructuras de desarrollo económico y social en el sector agropecuario.

Así como lo expusieron Bardhan y Mookherjee (2004), el crédito es una institución fundamental para el desarrollo agrario[[3]](#footnote-4), en el mismo sentido la OCDE ha manifestado la importancia del crédito con el fin de lograr innovación tecnológica, ya que es fundamental para impulsar la competitividad del sector agropecuario y poder reducir los costos de producción junto a los resultados en materia de productividad agropecuaria.

Las líneas de crédito de FINAGRO, están dirigidas a “*los productores, personas naturales o jurídicas, clasificadas y definidas por FINAGRO como pequeño, mediano, gran productor, jóvenes, mujeres rurales y MiPymes que desarrollen proyectos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y actividades rurales como artesanías, turismo rural y comercialización de metales y piedras preciosas*”[[4]](#footnote-5). El presente proyecto de ley, busca brindar alivio a los pequeños productores, así como a los jóvenes y mujeres rurales, que según definición de FINAGRO son:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de productor | Activos hasta |
| Pequeño | 258.021.384 |
| Joven Rural | 180.614.969 |
| Mujer Rural | 180.614.969 |

Es de resaltar que en nuestro País, en el sector rural tanto el pequeño productor, como los jóvenes y mujeres rurales son personas que dependen en su gran mayoría exclusivamente de su actividad agropecuaria, por esta razón surge la necesidad de este tipo de incentivos con el ánimo que vuelvan a acudir a líneas de crédito del sector financiero formal. No obstante, los resultados del Censo Nacional Agropecuario ponen en evidencia que, tan sólo el 16,4% de los productores demandan algún tipo de crédito para el desarrollo de sus actividades agropecuarias del sector financiero formal.

De igual manera, como una acción en materia de garantías de no repetición y en concordancia con el parágrafo del artículo 128 de la Ley 1448 de 2011 es importante, generar el estímulo a las víctimas de la violencia en Colombia que están bajo el Registro Único de Víctimas (RUV), por lo cual, bajo los mismos requisitos de capital aplicados por la clasificación de FINAGRO, generaría una acción positiva toda vez que lograría que las víctimas de la violencia, accediendo a este beneficio, podrían volver a solicitar créditos en el sector financiero y de esta forma buscar que no recurran a los créditos no regulados como el gota a gota.

La inclusión de las víctimas en este beneficio tiene lugar por las recomendaciones de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien estima que las disposiciones del parágrafo nuevo al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 se puedan extender y explicitar a las víctimas de la violencia, en los términos regulados por FINAGRO. Esto en concordancia con que dicha población vulnerable también puede verse afectada con los reportes negativos de las entidades financieras y por causa de ellos pueden dejar de acceder a créditos.

FINAGRO cuenta con líneas de financiación de proyectos ejecutados por población en situación especial, estos según la institución son créditos que tienen condiciones especiales favorables para financiar proyectos desarrollados por la población individualmente calificada como víctimas del conflicto armado interno las cuales se encuentran definidas en **la Ley 1448 de 2011.**

Las condiciones para los créditos de víctimas del conflicto armado según FINAGRO se encuentran descritas en la grafica 2[[5]](#footnote-6).

****

Grafica 2

Por otro lado, es importante mencionar que FINAGRO desde el 2015 ha expedido 91.384 créditos en los programas de mujer rural, joven rural y víctimas del conflicto armado a nivel nacional por un monto total de $1.023.752.137.685 pesos, cuyo destino ha sido el fortalecimiento y el emprendimiento del sector agropecuario. En la gráfica 3 se observa como se han distribuido estos créditos por macro sector y en la gráfica 4 cuántos créditos quedan vigentes para el 2020 del total de créditos que ha expedido FINAGRO hasta el mes de Febrero de 2020.

|  |
| --- |
| CRÉDITOS OTORGADOS POR MACRO SECTOR |
| AÑO | CREDITOS MUJER RURAL | CREDITOS JOVENES RURALES | CREDITOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO | TOTAL |
|  | Número | Valor de los créditos | Número | Valor de los créditos | Número | Valor de los créditos | Total de créditos | valor total de los créditos |
| 2015 | 266 | 1.811.603.430 | - | - | 3193 | 25.114.322.291 | 3459 | 26.925.925.721 |
| 2016 | 172 | 1.416.542.042 | - | - | 7696 | 63.482.879.384 | 7868 | 64.899.421.426 |
| 2017 | 409 | 3.452.139.276 | - | - | 15635 | 142.470.015.283 | 16044 | 145.922.154.559 |
| 2018 | 1561 | 14.255.151.796 | 605 | 5.125.651.060 | 17411 | 174.740.130.915 | 19577 | 194.120.933.771 |
| 2019 | 3292 | 28.716.910.040 | 993 | 8.645.058.358 | 32332 | 360.422.628.408 | 36617 | 397.784.596.806 |
| 2020 | 1464 | 13.582.003.314 | 166 | 1.541.261.017 | 15117 | 181.122.781.862 | 16747 | 196.246.046.193 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOTAL | 7164 | 63.234.349.898 | 1766 | 15.328.220.435 | 91384 | 945.189.567.352 | 100314 | 1.023.752.137.685 |

Grafica 3, Fuente: Respuesta derecho de petición rad.2020005781- FINAGRO.

|  |
| --- |
| SALDOS POR MACRO SECTOR |
|  | **NÚMERO DE SALDOS** | **VALOR DEL CRÉDITO** | **VALOR DEL SALDO** |
| MUJER RURAL | 6.208 | 55.596.771.791 | 50.488.007.096 |
| JOVENES RURALES | 1.607 | 13.917.624.002 | 12.747.081.729 |
| VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO | 81.001 | 856.536.079.608 | 773.112.958.854 |

Grafica 4, Fuente: Respuesta derecho de petición rad.2020005781- FINAGRO.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley permitirá que este grupo poblacional pueda acceder nuevamente a la seguridad y garantías que sólo el sistema bancario formal puede ofrecerles, acercándolos a los créditos agropecuarios, alejándolos de los reportes negativos y evitando que tengan que recurrir a la búsqueda de alternativas como los préstamos informales o los comúnmente denominados “gota a gota”, con el ánimo de estimular la inversión en el sector agropecuario, aumentar su producción, permitiendo así el acceso a nuevas tecnologías que vuelvan el campo más competitivo y evitando la migración de nuestros campesinos a los cinturones de pobreza de las ciudades. Este será un paso más hacia la reactivación del campo, pues incentivará a jóvenes y mujeres rurales a permanecer en el campo colombiano, aumentando la productividad de sus cultivos, contribuyendo al emprendimiento, generando empleo, riqueza y construyendo equidad.

1. **Jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional a través de su sentencia C-077 de 2017, indicó que en reiteradas ocasiones mencionada corporación *ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios:*

 *Atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.*

En ese mismo sentido el tribunal señala que:

 *Nuestro ordenamiento jurídico protege tres dimensiones del derecho al acceso a la tierra. (i) La garantía de la seguridad jurídica de las diferentes formas de tenencia de la tierra, lo que incluye el respeto por la propiedad, la posesión, la ocupación, la mera tenencia, entre otras.  (ii) Acceso a los bienes y servicios que permitan realizar los proyectos de vida de la población rural, como educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación,* ***crédito****, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial.  (iii)  Acceso a propiedad de la tierra a través de distintos mecanismos, como la titulación individual, colectiva o mediante formas asociativas;* ***concesión de créditos a largo plazo****; creación de subsidios para la compra de tierra; y desarrollo de proyectos agrícolas.* Negrillas fuera de texto

Es de resaltar que los créditos expedidos por FiNAGRO se han convertido en una oportunidad para que miles de campesinos y campesinas en nuestro país puedan tener acceso a la tierra pero sobre todo a proyectos de vida, dignificando sus vidas y dándoles una oportunidad de ingresos, con la presente medida legislativa se le esta dando una oportunidad de acceso a aquellos campesinos que por diferentes circunstancias, ya se a por la perdida de sus cosechas, las afectaciones asociadas a la pandemia generada por el COVID -19 y las perdidas de producto por los constantes bloqueos a principio de este año, tenga oportunidad de ponerse al día y poder volver a acceder al crédito destinado a proyectos e inversiones del sector rural.

1. **. Impacto Fiscal.**

Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 7o. de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa tiene un efecto nulo para las finanzas del Gobierno, por consiguiente no representa ningún impacto fiscal.

***"ARTÍCULO 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas.***

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

1. **CONFLICTO DE INTERESES.**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(…)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, no obstante su carácter en extenso general que hace que los intereses del congresista se fusionen con los de sus electores, podría suscitar conflictos de interés cuando quiera que el congresista o pariente dentro de los grados de ley sea un pequeño productor, joven o mujer rural, o víctima del conflicto armado interno, y actualmente se encuentre en mora por un crédito bajo las condiciones previstas en el presente proyecto de ley.

Es menester precisar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

1. **Cuadro comparativo**

Se efectúa ajustes al artículo 3 respecto de la norma que se pretende modificar y al artículo 5 .

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO RADICADO**  | **TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE** |
| **Artículo 1.** Adiciónense dos (2) parágrafos al Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, los cuales quedarán así:**Artículo 13.** Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.**PARÁGRAFO PRIMERO. La información negativa producto del incumplimiento del pago en los créditos agropecuarios definidos por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro – como de pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales, será suprimida de manera inmediata una vez se haya pagado las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida de los mismos. Este beneficio también aplicará para los créditos agropecuarios tomados por las víctimas que trata la Ley 1448 de 2011.****PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en el parágrafo 1° y 2° solo será exigible dentro de los 24 meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley.** | **Sin Modificaciones** |
| **Artículo 2.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 31 de la Ley 16 de 1990.**Artículo 31.** Monto de las obligaciones a cubrir. El monto máximo de las obligaciones a respaldar por el Fondo Agropecuario de Garantías será definido periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.**PARÁGRAFO.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá condiciones especiales para los pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y víctimas del conflicto, garantizando así una cobertura del 100% de las obligaciones a respaldar. | **Sin modificación** |
| **Artículo 3.** Modifíquese el parágrafo 1 del Artículo 231 del Decreto Ley 663 de 1993.**Parágrafo 1°.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y víctimas del conflicto fomentando intereses y garantías preferenciales, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las que le sean contrarias | **Artículo 3.** Modifíquese el numeral 2 del Artículo 231 del Decreto Ley 663 de 1993 el cual quedará así:**2. Objeto.**El Fondo Agropecuario de Garantías tendrá por objeto respaldar los créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, a los pequeños usuarios y empresas asociativas y comunitarias, que no puedan ofrecer las garantías exigidas ordinariamente por los intermediarios financieros.La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantías, la cobertura de la garantía y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y víctimas del conflicto fomentando intereses y garantías preferenciales, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural. |
| **Artículo 4.** Modifíquese el Artículo 2.1.2.2.3 del Decreto 1071 de 2015 el cual quedará así:**Artículo 2.1.2.2.3.** Coberturas. Las coberturas de garantía por tipo de productor podrán ser de hasta del cien por ciento (100%) del valor del capital en el caso de los pequeños productores, mujeres rurales, jóvenes rurales y víctimas del conflicto armado, de hasta el sesenta por ciento (60%) en los medianos y de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los grandes productores. | **Sin modificación** |
| **Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación. | **Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. |

1. **PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No 003 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas.”

|  |
| --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****ADRIANA MAGALI MATIZ** Representante a la Cámara por el Tolima |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UN ALIVIO AL SECTOR AGROPECUARIO, PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR, JÓVENES, MUJERES RURALES Y VÍCTIMAS.”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónense dos (2) parágrafos al Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, los cuales quedarán así:

**Artículo 13.** Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La información negativa producto del incumplimiento del pago en los créditos agropecuarios definidos por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO – como de pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales, será suprimida de manera inmediata una vez se haya pagado las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida de los mismos. Este beneficio también aplicará para los créditos agropecuarios tomados por las víctimas que trata la Ley 1448 de 2011.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO**. Lo previsto en el parágrafo 1° solo será exigible dentro de los 48 meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 2.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 31 de la Ley 16 de 1990.

**Artículo 31.** Monto de las obligaciones a cubrir. El monto máximo de las obligaciones a respaldar por el Fondo Agropecuario de Garantías será definido periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá condiciones especiales para los pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y víctimas del conflicto, garantizando así una cobertura del 100% de las obligaciones a respaldar.

**Artículo 3.** Modifíquese el numeral 2 del Artículo 231 del Decreto Ley 663 de 1993 el cual quedará así:

**2. Objeto.**El Fondo Agropecuario de Garantías tendrá por objeto respaldar los créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, a los pequeños usuarios y empresas asociativas y comunitarias, que no puedan ofrecer las garantías exigidas ordinariamente por los intermediarios financieros.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantías, la cobertura de la garantía y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y víctimas del conflicto fomentando intereses y garantías preferenciales, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.

**Artículo 4.** Modifíquese el Artículo 2.1.2.2.3 del Decreto 1071 de 2015 el cual quedará así:

**Artículo 2.1.2.2.3.** Coberturas. Las coberturas de garantía por tipo de productor podrán ser de hasta del cien por ciento (100%) del valor del capital en el caso de los pequeños productores, mujeres rurales, jóvenes rurales y víctimas del conflicto armado, de hasta el sesenta por ciento (60%) en los medianos y de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los grandes productores.

**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las que le sean contrarias

|  |
| --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****ADRIANA MAGALI MATIZ** Representante a la Cámara por el Tolima |

**Referencias**

* <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/reporte-de-datos-a-las-centrales-de-riesgo-11293>
* <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/l%C3%ADneas-de-cr%C3%A9dito>
* <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Sistema%20Cr%C3%A9dito%20Agropecuario.pdf>
* <https://tranquifinanzas.com/blog/deudas/historial-crediticio/>
* <https://www.finagro.com.co/estad%C3%ADsticas/estad%C3%ADsticas>
* <http://www.agronet.gov.co/capacitacion/Paginas/PequenosProductores/credito-agropecuario.aspx>
* <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/el-reporte-negativo-en-una-central-de-riesgo-puede-ser-de-hasta-cuatro-anos-2815439>
1. “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. [↑](#footnote-ref-2)
2. https://www.finagro.com.co/sites/default/files/portafolio\_finagro\_2020\_2.pdf Página 10 [↑](#footnote-ref-3)
3. http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borradores\_de\_economia\_1020.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. (FINAGRO, s.f.) [↑](#footnote-ref-5)
5. https://www.finagro.com.co/sites/default/files/portafolio\_finagro\_2020\_2.pdf Página 28 [↑](#footnote-ref-6)